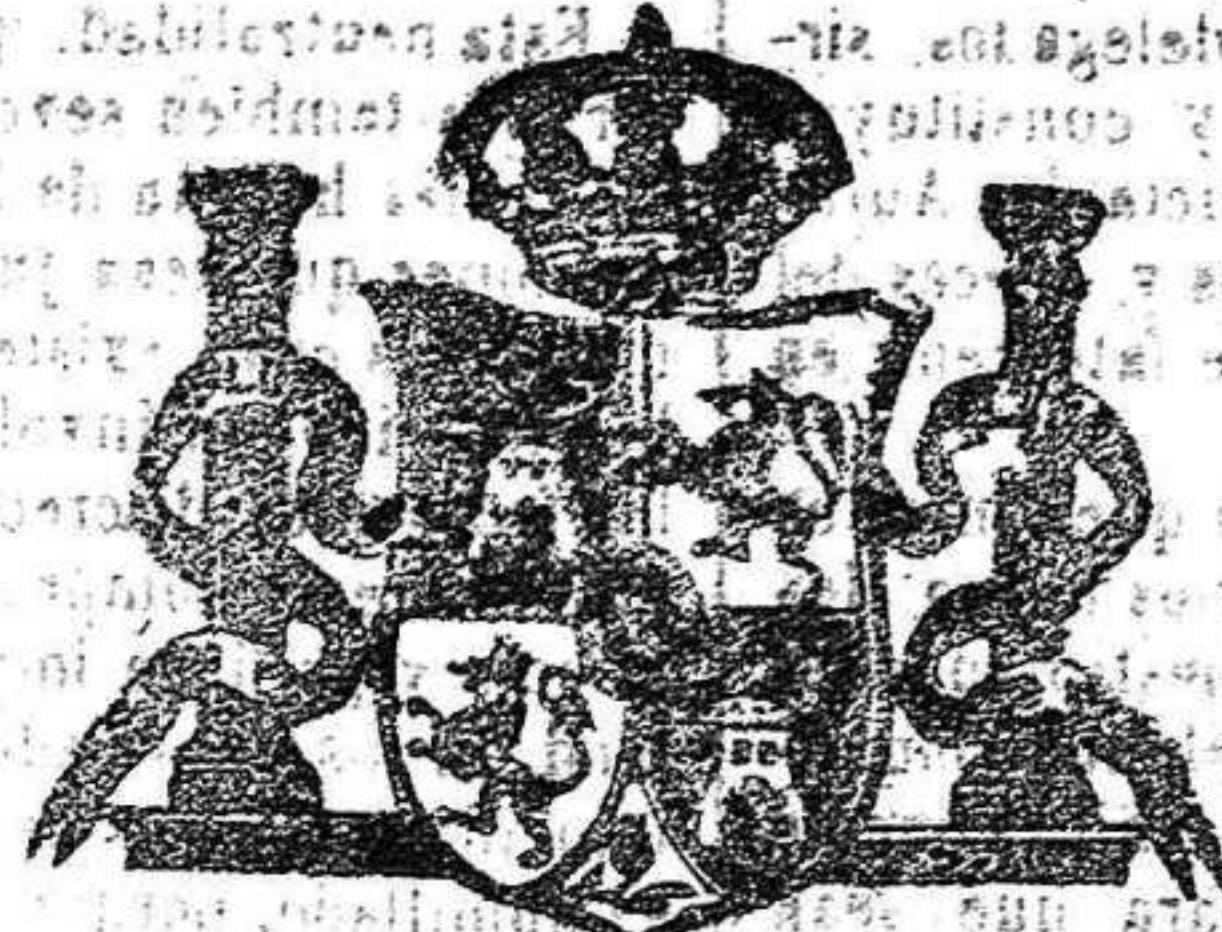


zquierdo al rey, destinado a regir el año que ha nacido en
ellos, y en el que se han producido numerosas y
varias nacimientos de los hijos del Rey.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Continúan las presentaciones á indulto; habiendo sido verificado en el dia de ayer un Alférez y tres soldados en Tafalla, y el 16 dos en Oteiza y cuatro en Lerín.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la Isla de Cuba y General en Jefe del Ejército de la misma, Me ha presentado el Teniente General D. Blas de Villate de la Hera, Conde de Valmaseda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Teniendo en cuenta las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquín Jovellar y Soler, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y actual Ministro de la Guerra,

vengo en nombrarle Gobernador general, Capitán general de la Isla de Cuba y General en Jefe del Ejército de la misma.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco de Ceballos y Bargas, Director general de Infantería,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Pacificadas completamente las provincias del Centro y Cataluña, y localizada la insurrección carlista en las Vascongadas y Navarra, donde será bien pronto vencida, puede ya satisfacer el Gobierno, sin los graves obstáculos que se lo impedían hasta ahora el vivo deseo de S. M., las aspiraciones de los partidos legales y las necesidades mismas de la Administración pública, que hacen urgente el restablecimiento de un régimen normal en que funcione constitucionalmente la legítima y absoluta potestad del REY con las Cortes.

Para prepararse á convocarlas se dictó el Real decreto de 1º de Octubre sobre listas electorales, las cuales ultimadas se están publicando en todo el Reino, á la vez que se reparten á domicilio las cédulas talladas.

Pocos días, pues, debe ya retardarse la convocatoria á Cortes; pero antes, y para facilitar desde la es-

fera del Gobierno el libre ejercicio del derecho electoral, precisa es todavía dictar algunas disposiciones que, puntuamente observadas por sus delegados, sirvan de firme garantía á los ciudadanos y constituyan la norma á que han de sujetar su conducta las Autoridades que, más bien como testigos y Jueces del campo que como agentes activos, han de intervenir en la contienda.

Desea muy sinceramente el Gobierno que tomen en ella una parte activa todos los partidarios de la Monarquía constitucional simbolizada en nuestro augusto Soberano D. Alfonso XII, que sin duda alguna componen la casi totalidad de la Nación; y no omitirá medio alguno de los que están á su alcance para que sean las futuras elecciones verdadera y legítima expresión de la opinión pública.

Bajo la bandera de la Monarquía constitucional, fundamento común de todos nuestros distintos Códigos políticos, unos mas y otros menos liberales en tendencias y aplicaciones, caben y son igualmente dignos de respeto los partidos que aceptan el régimen representativo iniciado 65 años há en España, que viene rigiéndole con breve interrupción desde hace ya 40, y que éste es el que señala la experiencia de los siglos y la práctica mayor número de las Naciones de Europa como apropiado para mantener el orden y para asegurar la libertad y el progreso en los pueblos civilizados.

Con tal espíritu y sin intransigencia de ningún género ha ejercido el Gobierno la dictadura que belló creada, y prueba de ello es el número considerable de Ayuntamientos que ha respetado entre los que encontró funcionando al advenimiento de S. M. el Rey, y el criterio despassionado en que ha procurado inspirarse al formar las corporaciones populares que se vió obligado á variar para dar cabida en ellas a elementos políticos, naturalmente poco atendidos hasta entonces.

Si en este punto no se han cumplido siempre los deseos conciliadores del Gobierno, culpa será de las circunstancias y de la inevitable confusión que en los primeros momentos acompaña a todo cambio político. Los propósitos del Gobierno han sido ántes, como ahora son, facilitar y proporcionar en las corporaciones populares la representación de todos los partidos legales; y aunque para alejar de él la responsabilidad de cualquiera exclusivismo en la composición de aquellas habría preferido que las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales precedieran á la de Diputados á Cortes y Senadores, el estado de las provincias no ha permitido hasta ahora la ejecución de ese proyecto, cuya realización, hoy posible, retrasaría por mucho tiempo la reunión de Cortes, que el interés del REY, de los partidos liberales y de la Administración pública reclama con urgencia.

Mas ya que por la fuerza imperiosa de las circunstancias haya de hacerse primero la elección de las Cortes, no se hará por cierto sin que dé el Gobierno á todos los partidos legítimos la garantía eficaz de su sincera imparcialidad durante el período electoral para que libremente luchen las aspiraciones de cuantos

se hallen dentro de la vigente legalidad que la Nación en su inmensa mayoría proclama y reverencia.

Esta neutralidad, que el Gobierno ofrece, será observada también severamente por todos sus agentes, los cuales habrán de limitarse á escuchar las reclamaciones que sean justas, y á reparar los agravios inmerecidos cuya existencia se demuestre. Si algunos se han inferido por involuntario error en el ejercicio de las facultades discrecionales que la defensa de altísimos intereses comprometidos en una guerra civil sanguinaria y porfiada impuso al Gobierno, fácilmente obtendrán los agraviadados, si la demandan, cumplida e inmediata reparación. Nadie al solicitarla puede creerse humillado, porque sobre ser obligación inescusable de una buena administración la de reparar sus propias faltas, asiste á todo ciudadano el derecho perfecto y legítimo de reclamar su cumplimiento.

Así entiende el Gobierno sus deseos; y al consignarlo en estas públicas y formales declaraciones, espera que V. S. y todas las demás Autoridades y funcionarios ajustarán á ella su conducta desde este momento; pero para evitar en tan importante asunto dudas nacidas de la vaguedad de los preceptos, habrá de atenerse á las siguientes instrucciones, sobre cuya observancia no puede admitirse excusa:

1.º Los agentes y delegados de la Administración pública serán neutrales y se abstendrán de intervenir en la lucha electoral con el influjo legítimo que podrían ejercer en otros casos, siempre que aquella se estable entre partidarios de la dinastía y del régimen monárquico constitucional, evitando el más leve motivo que induzca á sospechar en ellos la intención de forzar la libre voluntad de los electores para designar sus representantes en las próximas Cortes.

2.º A contar desde el dia en que se publique el decreto de convocatoria, se abstendrá V. S. de decretar nuevos embargos en los distritos donde haya lucha y cesarán en los mismos sus facultades extraordinarias respecto á las personas, que únicamente podrán ser detenidas ó presas durante el período electoral con arreglo á las leyes, y para someterlas á la acción de los Tribunales de justicia.

3.º En los distritos en que la lucha electoral ya esté asunciada, y además en todos aquellos en que V. S. la juzgue probable, si no estuviere representada en las Corporaciones provincial ni municipales todas las opiniones legítimas, así las menores como las más avanzadas, cuidará V. S. con urgencia de que se subsane esta falta, cubriendo las vacantes que existan y las que exija hacer, ántes de que la publicación de la convocatoria le imposibilite la conducta moral de ciertos individuos ó sus actos políticos contrarios á la legalidad vigente; evitando, sin embargo, al adoptar estas medidas el exclusivismo y la arbitrariedad.

4.º Pondrá V. S. en conocimiento del Gobierno los hechos que ejecuten los funcionarios de la Administración pública, si son opuestos á la neutralidad que deben observar como regla de conducta, y corregirá por los medios legales que estén á su alcance, ó denunciará en otro caso á los Tribunales, todo abuso,

exención é amanu que tienda á menoscabar el libre ejercicio del derecho electoral, sea cualquiera el que lo cometa y la persona contra quien se dirija.

5.º Prestará V. S. por último, el apoyo eficaz e inmediato de su autoridad á todos los partidos monárquicos y dinásticos que lo reclamen para concertarse sobre materias electorales, y á todos los ciudadanos que lo necesiten para emitir con independencia y seguridad sus votos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puctual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Diciembre de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Exmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitación á los tres primeros trimestres del año económico de 1874-75, establecida en Real orden de 18 de Junio último, del beneficio de la compensación que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior á los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de coasumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio, de evitar cuantiosos descubiertos de difícil realización, y de proporcionar á las Municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la concesión del beneficio de que se trata se entienda extensiva á los débitos expresados, correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico; quedando modificada en este sentido la instrucción aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio, y circulada en virtud de la misma por la Intervención general de la Administración del Estado y Dirección de la Denda pública.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Impuestos.

—1415—
NUMERO 1.275.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sección de Propiedades.

Debiendo procederse al examen detenido de los registros e inventarios de bienes nacionales, de censos redimibles, de dominio útil, de capellanías familiares, de Beneficencia e Instrucción pública, de incidencias de ventas y de rentas que deben producir los no vendidos, cuya gestión incumbe á esta Administración: y considerando de necesidad en tan importante servicio, adquirir todos los datos que son necesarios para hacer una minuciosa y detallada confrontación, he acordado dirigirme á todos los Ayuntamientos de la provincia, para que valiéndose de todos los medios que les sugiera su celo y de los documentos obrantes en las Secretarías y archivos municipales y parroquiales, formen y remitan á esta Administración en el término de un mes contado desde la inserción de esta orden, cuatro estados arreglados á los modelos adjuntos, en que se consignen los datos que señalan cada una de sus respectivas casillas; advirtiendo también á los que tengan conocimiento de cualquiera circunstancia de las que se desean averiguar, concuren ante el respectivo Ayuntamiento á manifestarla para la correspondiente anotación, á cuyo efecto se fijará el Boletín en los sitios de costumbre por término de ocho días consecutivos, para su mayor publicidad.

Espero confiadamente que todos los Ayuntamientos cumplirán como se les encarga, este servicio con la exactitud que exige: en la inteligencia que si alguno dejara de realizarlo y no remitiera en el término prefijado los estados que se reclaman, sufrirá un planteón de apremio con cinco pesetas diarias á costa de todos los Concejales y Secretario, hasta que se cumpla con este importante servicio.

Logroño Diciembre 16 de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

PROVINCIA DE LOGROÑO PARTIDO DE LOGROÑO

REGISTRO DE FINCAS RUSTICAS.

卷之三

ESTADO de las fincas rústicas propios, Clero, Beneficencia etc.; declaradas en este estado de 1855, existentes en este pueblo en dicho dia, comprendidas y exceptuadas de las que hay expedientes pendientes.

ADVERTENCIAS. Se forman los horarios de los trenes.

Se us mal au nojas distingas en consideracion de oficio regular coinq seculat, monjas cofradías y emplearios etc.

Propios y comunes y toda clase de señores, señoras, señuelos etc.

*Una hoja ó las que sean
precisas por cada
procedencia..*

En la casilla de observación se estamparán todas las que sean dignas de consideración, ateniéndose al objeto que se propone la Administración y consta en la circular inserta.

REGISTRO DE FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE LOGROÑO, PARTIDO DE

PUEBLO DE ALBALATE DEL CO-

V.D.E. 1855.

ESTADO que manifiesta las fincas urbanas, procedentes de Propios, Clero, Beneficencia etc., sujetas á la desamortización en virtud de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, existentes en este pueblo en aquella fecha.

Núm. ^o de orden.	Deni- de las fincas	Corpora- cion á que corres- pondie- ron.	Pueblo donde radican	Lin-e- ros.	Capida en piés cuadra- dos.	VALOR EN RENTA	CARGAS QUE SE LA CONOCEN.			Venci- miento de la renta.	En es- tatalico pecie.	Sugertos ó Corpora- ciones á que se pagan.	OBSERVACIONES.
						VALOR EN RENTA	En es- tatalico	En me- talico	En pie- sos.				
1.	HIGGINS	Propios	Albalate	6	600	200	Queda	Alquiler	600	1855	1855	1855	Quedan
2.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
3.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
4.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
5.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
6.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
7.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
8.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
9.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
10.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
11.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
12.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
13.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
14.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
15.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
16.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
17.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
18.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
19.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
20.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
21.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
22.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
23.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
24.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
25.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
26.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
27.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
28.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
29.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
30.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
31.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
32.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
33.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
34.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
35.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
36.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
37.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
38.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
39.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
40.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
41.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
42.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
43.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
44.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
45.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
46.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
47.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
48.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
49.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
50.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
51.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
52.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
53.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
54.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
55.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
56.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855	1855	1855	1855
57.	COLDOS	Propios	Albalate	10	100	50	100	100	50	1855</td			

REGISTRO DE GIBSONS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ELEPHANT

ESTADO que manifiesta los censos procedentes del Clero, Instrucción pública, etc., sujetos á las leyes de
desamortización, existentes en este pueblo en 1855, comprendiendo los redimidos desde aquella fecha
y expresándose en la casilla de observaciones.

ADVERTENCIAS.

Véanse las estampadas en el modelo registro para fincas rústicas.

En la casilla de observaciones se estamarán todas las convenientes para venir en conocimiento del estado de los censos y descubierto de réditos.

REGISTRO DE RENTAS RUSTICAS.

PUEBLO DE....
PARTIDO DE....
PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO que manifiesta las fincas arrendables en virtud de la ley de 4.^o de Mayo de 1855 existentes en este pueblo en aquella fecha, y las que hoy radican en el mismo sin haber sido enajenadas, y se incluyen las de Propios y comunes, Clero, Beneficencia, Instrucción pública y todas las demás desamortizables.

Procedencia de los bienes.	Su clase.	Cabida.	Situacion.	RENTA ANUAL.		Venci- miento de las rentas.	OBSERVACIONES
				En metálico.	En frutos.		
Fundación							
Propiedad							
Comunales							
Yacimientos							
Viviendas							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios							
Instalaciones							
Terrenos							
Edificios					</		

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MALIZ.	GARBIAN-	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	CARNEJO	VACA.	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA.			
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS.				LITROS				KILOGRAMOS.			
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Pts.	cts.	Pts.	cts.	Pts.	cts.	Pts.	cts.	Pts.	cts.	Pts.	cts.	Pts.	cts.	Pts.	cts.
Alfaro	21,	"	14,50	"	1,70	"	0,66	"	1,60	"	0,25	"	1,50	"	1,46	"
Arnedo	18,02	"	9,46	12,16	0,69	"	0,66	"	1,27	"	1,12	"	0,59	"	1,28	"
Calahorra	16,93	"	9,81	10,86	10,50	"	0,88	"	0,53	"	0,95	"	0,46	"	1,46	"
Cervera del Río Alhama	16,67	"	11,71	10,91	"	"	"	"	0,43	"	1,60	"	0,25	"	1,42	"
Haro	16,71	"	10,90	12,61	"	"	"	"	0,75	"	0,34	"	0,25	"	1,81	"
Logroño	18,91	"	10,81	10,69	10,58	"	0,94	"	0,67	"	1,15	"	0,25	"	1,65	"
Nájera	16,87	"	11,92	10,70	"	"	"	"	0,67	"	1,25	"	0,19	"	1,58	"
Santo Domingo	16,22	"	10,81	11,71	"	"	"	"	0,65	"	1,24	"	0,20	"	1,52	"
Torrecilla de Cameros	22,50	"	13,78	11,	"	"	"	"	0,54	"	0,70	"	0,31	"	1,50	"
TOTALES	165,85	"	103,70	90,64	54,88	"	7,26	"	5,45	"	1,65	"	0,25	"	1,41	"
Precio medio general en la provincia.	148,20	"	11,52	11,53	10,65	"	0,91	"	0,60	"	1,30	"	0,23	"	1,44	"

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
		Pesetas	cént.	Nombre	Lugar
TRIGO . . .	Precio máximo . . .	22	50	14,57	28
	Idem mínimo . . .	16	22	1,40	0,55
CEBADA . . .	Idem máximo . . .	14	50	14,81	28
	Idem mínimo . . .	9	46	1,57	0,66
					0,55

Imp. de Menchaca.

Logroño 13 de Diciembre de 1875.—El Gefe de la Sección de Fomento, José María Teijeiro.—Y.º P.º El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Alf. 10
Arnedo.

Torrecilla de Cameros.
Santo Domingo.

Alf. 10
Arnedo.

- 1.420 -